

tados desde el día en que se cambien las ratificaciones respectivas, si no se conviniere ambas Partes Contratantes en variarlo ó reformarlo ántes del dicho término.

ARTICULO XXI

El presente Tratado será ratificado y las ratificaciones serán cambiadas en el término de doce meses ó ántes, si fuere posible.

En fé de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios lo han firmado y sellado con sus sellos respectivos.

Fecho en la ciudad de Lima, á los diez y seis dias del mes de Noviembre del año del Señor de mil ochocientos treinta y dos.

(L. S.) *Juan de Dios Cañedo.*

(L. S.) *Manuel del Rio.*

Visto y examinado dicho Tratado, y dada cuenta al Congreso General, conforme á lo dispuesto en el párrafo XIV del artículo 110 de la Constitucion Federal, tuvo á bien aprobarlo en todas sus partes y, en consecuencia, en uso de la facultad que me concede la Constitucion, acepto, ratifico y confirmo el indicado Tratado y prometo, en nombre de estos Estados-Unidos, cumplirlo y observarlo y hacer que se cumpla y observe.

Dado en el Palacio Federal de México, firmado de mi mano, autorizado con el Gran Sello Nacional y refrendado por el Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Interiores y Exteriores, á once dias del mes de Noviembre del año del Señor de mil ochocientos treinta y tres, décimotercio de la Independencia.—*Antonio López de Santa-Anna.—Cárlos García.*

Por tanto, y habiendo sido igualmente aprobado, confirmado y ratificado el enunciado Tratado por S. E. el Presidente de la República del Perú, en la ciudad de Lima, el 3 de Enero del presente año, y canjeadas las ratificaciones en esta capital, el quince del corriente, por Plenipotenciarios debidamente autorizados por ambos Gbiernos para este solo efecto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Federal de México, á 20 de Noviembre de 1833.—*Antonio López de Santa-Anna.—A. D. Cárlos García.*

Y lo inserto á vd. para su inteligencia y fines correspondientes.

Dios y Libertad. México, 20 de Noviembre de 1833.—*Cárlos García.*

APENDICE

DOCUMENTOS INTERESANTES
PARA EL ESTUDIO DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES
DE MEXICO.

TRATADO

entre el Imperio Mexicano y la Nacion Comanche.

Plenipotenciarios: por el Gobierno Imperial, el Exmo. Señor Don Francisco Azcárate, Caballero de número de la Orden de Guadalupe, vocal que fué de la Junta Suprema Gubernativa del Imperio, Consejero de Estado honorario de S. M. I., su Enviado Extraordinario á la Corte de Lóndres;
por la Nacion Comanche, el capitan Guonique.

ARTICULO I.

Habrá paz y amistad perpetua entre ambas naciones; cesan las hostilidades de todas clases y se olvida lo ocurrido durante el Gobierno Español.

ARTICULO II.

Se restituyen mutuamente los prisioneros, ménos los que de su voluntad quieran quedarse en la nacion en que se hallan; á los padres, madres y parientes que reclamen algunos, avisando al enviado de la Nacion Comanche que ha de residir en Béjar, se les entregarán si existieren.

ARTICULO III.

La Nacion Comanche, en toda la extension de su territorio, defenderá la frontera de las provincias de Tejas, Coahuila, Nuevo-Reino de Leon y Nuevo-Santander, de las invasiones de las naciones bárbaras, avisando oportunamente luego que sepa que tratan de hacer hostilidades.

ARTICULO IV.

No permitirá que nacion alguna penetre por su territorio al de la mexicana, la resistirá con las armas y dará aviso al Emperador.

ARTICULO V.

Resistirá igualmente que la España, bien por sí sola ó auxiliada

de otras naciones de Europa, ó alguna de estas lo intenten; y avisará para que uniéndosele las tropas del Imperio, obren de acuerdo.

ARTICULO VI.

Si por el territorio de la mexicana, la nacion española por sí ó auxiliada de europeas ó estas hicieren algun desembarco, ocurrirá la Comanche con todas sus fuerzas al punto que se le señale, dándole municiones de guerra y boca, reforzándola con las tropas del Imperio para impedir se apoderen siquiera de un palmo de tierra.

ARTICULO VII.

Avisará al Emperador de las gentes que entren por su territorio á explorarlo.

ARTICULO VIII.

Hará la Comanche el comercio en Béjar únicamente, viniendo sus comerciantes por caminos públicos y bajo la direccion de un jefe responsable á los daños que hagan, y con pasaporte del Emperador que será la medalla acordada; los mexicanos lo harán del mismo modo cuando entren al país Comanche.

ARTICULO IX.

Los artículos de comercio por parte de los mexicanos son todo género de seda, lana, algodón, quinquillería, víveres, colambre, instrumentos de las artes, toda clase de obra de mano, caballos, mulas, toros, carneros, chivos, que permutarán como convengan por los particulares pactos que celebren, por carecer los comanches de moneda.

ARTICULO X.

Estos lo harán con pieles de cíbolo, vaca, venado, oso, castor, nutria, marta, tigre, cueros curtidos, manteca, sebo, unto, carne seca, lenguas de cíbolo, fruta, víveres y demas producciones naturales de su terreno. La introduccion y saca serán libres de todo derecho por ahora.

ARTICULO XI.

Conserva la Nacion Mexicana la integridad de su territorio, segun la línea convenida en el último tratado con los Estados-Unidos, y en lo de adelante se convendrá con la Comanche en señalarle los términos del que deba ocupar.

ARTICULO XII.

Tendrá la Comanche en Béjar un enviado con un intérprete, nom-

brados y dotados por el Emperador; el enviado se entenderá directamente con el Exmo. Señor Secretario de Estado, Ministro de Relaciones Interiores y Exteriores; y en lo ejecutivo que no admita espera, dispondrá el Gobernador lo conveniente, dando cuenta ambos separadamente á S. M. I.

ARTICULO XIII.

La Nacion Comanche para correr mesteños por medio de su enviado, dará parte al Gobernador de Béjar para que señale personas de confianza que los acompañen; y las bestias herradas que cojan, las devolverán por la pension acostumbrada.

ARTICULO XIV.

El Emperador ofrece á la Nacion Comanche recibir cada cuatro años doce jóvenes para que se eduquen en esta Corte por cuenta del Imperio en las ciencias y artes á que más se apliquen, y devolverlos, cuando estén instruidos, para que la Nacion de esta suerte se civilice y eduque.

Se firmó el Tratado el dia trece de Diciembre de mil ochocientos veintidos y se ratificó por S. M. I. el dia catorce de los mismos.

PROTOCOLO

De la conferencia celebrada el dia 28 de Enero de 1852, entre los Exmos. Sres. Ministro Plenipotenciario de S. M. C. D. Juan Antoine y Zayas.—Ministro de Relaciones Exteriores é Interiores de los Estados-Unidos Mexicanos, D. José F. Ramirez.—Ministro Plenipotenciario de los Estados-Unidos del Norte, D. R. P. Letcher.—Ministro Plenipotenciario de la República Francesa, D. N. A. Levasseur.—Ministro Plenipotenciario de la República de Guatemala, D. Felipe N. del Barrio, y Encargado de Negocios de S. M. B., D. Percy W. Doyle. (a)

Abierta la conferencia, manifestó el Ministro de Relaciones que habia reunido al Cuerpo Diplomático excitado por el Encargado de Negocios de S. M. B., y que S. S. le expondría su objeto. Pero que ántes de entrar en ella, pedía se procediera á la lectura del protocolo de la conferencia anterior para su aprobacion. Así se hizo, quedando aprobado y firmado, despues de un ligero debate, por los ministros presentes.

EL MINISTRO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA dijo, que aunque no asis-

(a) Este documento se resiente algun tanto de la forma adoptada para su composicion. La aprobacion del Protocolo anterior habia suscitado agrios debates, y á fin de evitarlos en lo sucesivo, se propuso á los Ministros que cada uno redactara su discurso como le conviniera, reservándose solamente el Ministerio la tarea de coordinarlos. Así lo hicieron.

tió á dicha conferencia, se adhería enteramente á la resolución adoptada en ella.

EL MINISTRO DE PRUSIA no concurrió por hallarse ausente á larga distancia de la ciudad.

EL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE S. M. B., tomando por base de su discurso, las especies vertidas en el protocolo anterior por el Ministro de Relaciones, para exonerar de toda responsabilidad al Gobierno, por los daños que causara al comercio el desnivel de derechos, expuso: que no consideraba necesario examinar entónces en qué punto cupiera la responsabilidad de un gobierno por las pérdidas ocasionadas á los comerciantes y extranjeros, á consecuencia de una revolución ú otra circunstancia desgraciada, porque creía que lo que pueda tener lugar por efecto de una revolución repentina, y lo que ha tenido lugar después de haberse reprimido esa revolución, establecía la diferencia en el presente caso, pues el general Avalos escribió diciendo: "Se ha terminado la revolución; el país está tranquilo; pueden ahora remitirse al interior las mercancías." ¿Cuáles son las órdenes del Gobierno? Que esas órdenes habian sido evidentemente desobedecidas ó eludidas, héchose ilusorias las promesas del Gobierno á los diversos representantes extranjeros, y en este caso, no podía sostenerse que es aplicable á él la doctrina de haber sido introducidas las mercancías por fraude ó fuerza, pues segun la manifestacion del mismo general Avalos, permanecian entónces en el puerto de su mando, totalmente en su poder, y todo el país se encontraba en estado de paz y quietud.

Que estaba demasiado convencido de la justicia con que el Sr. Ramirez ha tratado siempre cuantos asuntos ha tenido el honor de someterle, para dudar, por un momento, que S. E. se serviría tomar en su más seria consideracion la posicion en que se encuentran los comerciantes que habian estado y estaban todavía importando al país efectos, pedidos, como lo habian sido, ignorando completamente lo que por desgracia ha tenido lugar en la frontera, y cuyos sucesos, si el Gobierno no los auxiliaba, serian para ellos origen de gravísimas pérdidas, y en algunos casos de total ruina.

Que desde el principio de los disturbios de la frontera, el Gobierno declaró su intencion de nivelar á todos los comerciantes extranjeros; que la medida que adoptó con el objeto de llevar á cabo su promesa, habia sido por desgracia infructuosa; pero que estaba persuadido de que los propios principios de justicia le inducirian entónces á tomar alguna nueva providencia, que, sinceramente confiaba, produciría el deseado efecto. Suplicó, sin embargo, se le permitiera manifestar que no podía coincidir con el concepto que se ha formado el Sr. Ramirez, acerca del resultado que probablemente rendiria, aún bajo el aspecto pecuniario, la adopcion de un *reducido* arancel en toda la República, pues estaba convencido que seria sumamente benéfico para el erario del país; mientras que el mantenimiento, considerado políticamente, del actual estado de cosas por algun período de tiempo, debería conducir á uno de los resultados siguientes: ó que se atraeria todo el comercio á Matamoros con ruina de Veracruz y Tampico, ó que en estos dos puertos se seguiría el ejemplo del primero, cuando se viese

que el resultado habia sido el obtener un arancel favorable para la introduccion de mercancías extranjeras.

El mismo Encargado de Negocios de S. M. B. llamó la atencion del Sr. Ramirez, á que lo que habia tenido lugar en Matamoros no podía considerarse como efecto de un simple movimiento revolucionario, porque se habia permitido que ese estado de cosas subsistiese más de cuatro meses, durante cuyo tiempo todo, se habian introducido y estaban entónces introduciéndose mercancías, con arreglo al arancel *reducido*; (a) á que durante una gran parte de este tiempo, las tropas mexicanas habian estado en tranquila posesion de la ciudad, y á que el Gobierno General reconoció, mucho tiempo hacia, el arancel del general Avalos, segun lo demostraba la comunicacion oficial que desde el 12 de Noviembre último, dirigió el Sr. Esparza, Oficial Mayor encargado del Ministerio de Hacienda, á los gobernadores de diversos Estados, participándoles las órdenes de S. E. el Presidente de la República, que habia hecho necesarias el hallarse en vigor el arancel de que se trata.

Que la posicion actual de los negocios era que el Gobierno General estaba autorizando la existencia de dos distintos aranceles, cuyo estado de cosas, segun advertia S. E., era imposible sostener.

EL MINISTRO DE LA REPUBLICA FRANCESA dijo: creo que el estado actual, objeto de nuestra discusion, no puede prolongarse sin ocasionar á la vez la ruina del Gobierno Mexicano y la del comercio extranjero; las rentas del erario, tan escasas ya, quedarán en breve reducidas á cero por el contrabando que se hace en la frontera del Norte, y los comerciantes extranjeros de Tampico y Veracruz se verán obligados á renunciar á toda nueva importacion y á vender á vil precio las mercancías ya introducidas; insisto, pues, con todas mis fuerzas, en que el Gobierno Mexicano redoble su actividad y energía para reprimir el contrabando y restablecer un arancel uniforme en todos los puertos de la República; pero no tengo valor para pedirle, á nombre de los comerciantes franceses de Tampico y Veracruz, reparacion ó indemnizacion por males procedentes de fuerza mayor, males que han gravitado tan rudamente sobre el Gobierno Mexicano, como sobre el comercio extranjero.

EL MINISTRO DE S. M. C. se expresó en el mismo sentido, concluyendo con decir que habiendo hecho el Gobierno Mexicano cuanto estaba en su poder para impedir el mal, no sucumbiendo sino á una fuerza mayor, tampoco lo juzgaba obligado á indemnizar á los que se creyeran perjudicados, porque esta era una consecuencia del estado social en que desgraciadamente se encontraba el país, debiéndose considerar como una de las tantas contingencias á que estaban sujetos los giros mercantiles; que otras naciones se habian encontrado en idénticas circunstancias y que jamás se les habia exigido indemnizacion por los daños que ellas les acarreaban.

EL MINISTRO DE RELACIONES dijo: que las reflexiones con que el Encargado de Negocios de S. M. B. habia procurado fundar la reso-

(a) Al modificado por el general Avalos.

lucion que recaba del Gobierno Mexicano, y su responsabilidad por los daños que cause el desnivel, las ha derivado de dos hechos que deben examinarse separadamente, para reconocer hasta qué punto sean fundadas y ministren justos motivos de reclamacion; que el caso es sumamente grave, *no tanto por el presente sino por el porvenir*, pues que lo que aquí se resuelva, va á fijar una regla que será de inmensas trascendencias para la suerte futura de la República; que estas consideraciones eran las que principalmete lo determinaban á entrar en el fondo de la cuestion y hacer ciertas declaraciones sumamente penosas, que quisiera no verse forzado á hacer. Que el Encargado de Negocios de S. M. B. fundaba la responsabilidad del Gobierno Mexicano en las consecuencias que pudieran producir el fraude ó la revolucion, y que en su juicio, (a) ni el uno ni la otra podrian dar causa justa y legítima para fundar reclamaciones. Con respecto al fraude, advirtió que era de toda evidencia, reconocida por el mismo Encargado de S. M. B., que una nacion no podia ser responsable del daño que el contrabando causara á los particulares, como que ella misma era víctima de sus efectos. Que del mismo principio, y con mayoría de razon, se deducia que tampoco podia serlo por perjuicios que causaran las revoluciones é invasiones armadas que un gobierno no pudiera reprimir; porque si en el caso de contrabando no hay culpa á pesar de que él es fruto de una falta mayor ó menor de diligencia, mucho ménos la hay cuando el perjuicio es obra de *fuerza mayor*, pues que esta se enumera entre los *casos fortuitos*, y de ellos nadie es responsable; que la fuerza mayor á que el Gobierno Mexicano sucumbe, *es conocida de todos, y tambien la parte de donde procede*; que por lo mismo, siendo aquel su primera víctima, no hay ni puede haber justicia para que se le aumenten sus gravámenes, recargándole los que otros sufran.

El MINISTRO DE LOS ESTADOS-UNIDOS dijo: que no tenia opinion que emitir, ni en realidad ningun consejo que dar en el asunto; pero que consideraba que no seria impropio apuntar unas cuantas sujestiones á la consideracion del Sr. Ramirez.

Que era innegable, y sentia mucho, que el Gobierno Mexicano se hallara en la actualidad colocado en la posicion más peculiar y embarazosa respecto de su arancel, por causas que, sin duda, estaban fuera de su alcance.

Que parecia que México tenia dos distintos aranceles; uno civil, otro militar; uno legal, otro ilegal; uno alto, otro comparativamente bajo; que el arancel legal estaba en pleno vigor en todos sus puertos, con excepcion de Matamoros, donde regia el militar *reducido*; que el arancel, alto ó bajo, debía ser igual; que era indispensablemente necesario á las operaciones lícitas del comercio que así lo fuese. Que temia que el actual estado de cosas originase muchas dificultades y mucho descontento. Que los comerciantes de Veracruz y Tampico no podian pagar los derechos mayores y entrar en competencia con los comerciantes de Matamoros, sin someterse á grandes sacrificios; que en con-

(a) Del que habla

secuencia, el resultado seria que suspendieran sus importaciones, lo cual acarrearía al Gobierno una baja considerable en sus rentas; ó si las continuaban, las verificarían por el punto en que se exigen menores derechos; ó últimamente, que podia dar lugar al contrabando y privar de ese modo al Gobierno de sus legítimos recursos.

Que además, era posible que produjese otro resultado, que sentiría profundamente, y el cual era, que viendo las ciudades marítimas que Matamoros disfrutaba el beneficio de un arancel reducido, podian ser inducidas y recurrir á los mismos medios por conseguir los propios resultados. Por lo que, en vista de las dificultades que podrian suscitarse, se atrevia á sugerir al Sr. Ramirez, supuesto que para ello tuviese facultad el Gobierno, directa ó indirectamente (sobre lo cual no estaba instruido) *que autorizase á los empleados de las aduanas para que cobrasen los derechos con arreglo al arancel de Avalos, exigiendo fianzas por el resto*, de conformidad con las leyes existentes, y pagaderas del mismo modo que las de los comerciantes de Matamoros, lo cual podria ser oportuno.

El ENCARGADO DE NEGOCIOS DE S. M. B. apoyó la opinion del Ministro de los Estados-Unidos, proponiendo definitivamente que se hicieran extensivas á todos los puertos las medidas adoptadas para los efectos introducidos en Matamoros, bajo el arancel del general Avalos.

El MINISTRO DE RELACIONES dijo: que en manera alguna podia acceder á tal demanda, porque ni el Gobierno tenia facultades para dictarla, ni habia razon para exigírsela; que el remedio que se proponia, era el de curar un daño, estimado, v. g., en *nueve*, con otro que equivaliera á *noventa*; que el Gobierno habia hecho cuanto estaba en su poder para conjurarlo, y que no se le podia exigir más, mucho ménos cuando el Congreso estaba reunido, y era de esperarse que dedicando al asunto toda la detencion que demandaba, dictara la resolucion que debía poner término al violento estado en que se encontraba la República; que una tal medida equivalia á *legalizar los efectos de la revolucion*, y sobre ella se fundarian *despues pretensiones que ningun tesoro bastaria á satisfacer*.

El MINISTRO DE FRANCIA dijo: el establecimiento del arancel Avalos, en todos los puertos de la República, me parece inadmisibile, por dos razones: la primera, porque reduciendo esa medida, repentinamente y en exagerada proporcion, las rentas del tesoro mexicano, no solo seria fatal á su Gobierno, el cual, privado de sus recursos indispensables, no podria proveer á las necesidades de su administracion, sino tambien porque *perjudicaria gravemente los intereses de los acreedores extranjeros, en cuyo favor se han celebrado recientemente convenciones diplomáticas*. Se harian estas impracticables para el Gobierno Mexicano, y ¿con qué derecho podriamos entónces reprochar á ese mismo Gobierno la falta de cumplimiento de los compromisos contraidos con nosotros? La segunda razon que me impulsa á debatir el establecimiento general del arancel Avalos, se deriva de la dignidad misma del Gobierno Mexicano. ¿Qué cosa es el arancel que llamamos de Avalos y que de hecho es de Carbajal? Es la ley de la revuelta impuesta por la violencia y sostenida hasta hoy por la necesidad y por

la debilidad. ¿Puede un gobierno, sin perder toda dignidad, toda fuerza moral, todo prestigio, someterse á las condiciones dictadas por una insurreccion y legitimar esas condiciones, que no son más que una violacion de las leyes del país? Creo que no puede, y no vacilo en declarar, que en lugar del Gobierno Mexicano, rechazaria enérgicamente la proposicion que acaba de hacerse. Pero al rebatir la adopcion del arancel Avalos, reconozco la indispensable necesidad de que se establezca lo más pronto posible, la unidad del arancel.

El Sr. Ministro de Relaciones acaba de manifestarnos que el restablecimiento del constitucional en Matamoros, le parecia, si no imposible, al ménos rodeado de grandes peligros. Exigir ese restablecimiento, dice el Sr. Ramirez, seria proporcionar un nuevo pretexto al espíritu de revuelta. Carbajal que se halla en observacion en la orilla americana del rio Bravo, solo espera ese pretexto para hacer un nuevo llamamiento á todos los cómplices de su primera empresa, abortada, en efecto, pero no destruida para siempre.

Creo en la opinion y en los asertos del Exmo. Sr. Ministro de Relaciones; y en consecuencia, no pediré el restablecimiento del arancel constitucional en Matamoros; pero repetiré que hay un peligro no ménos grande, en que continúe la desigualdad de los dos aranceles. He demostrado con todos mis colegas, los inconvenientes que de ella resultan al comercio extranjero de los puertos del Sur é insisto con todas mis fuerzas, á nombre del comercio francés, á fin de que el Gobierno Mexicano nos saque de esta peligrosa situacion. No quiero erigirme en dador de consejos, pero suplicaré al Sr. Ministro de Relaciones me permita expresar mi opinion sobre el único medio á propósito de resolver la cuestion con ventaja de todos. El arancel Avalos es la ruina de los puertos del Sur; el constitucional es rechazado con amenaza por el comercio de la frontera del Norte. ¿No hay, pues, un término medio que tomar entre ambos extremos? ¿Por qué no valerse de esta oportuna ocasion para reformar racionalmente el arancel constitucional? (a) El alza de prohibiciones y una prudente reduccion de derechos sobre ciertos artículos, quitaria el aliciente concedido hasta hoy al contrabando, volveria al comercio, en general, la moralidad que le ha hecho perder el largo hábito de un comercio ilícito y aumentaria los ingresos del erario, aumentando las importaciones. El nuevo arancel, sábiamente modificado, seria recibido con gozo por los puertos del Sur y quitaria á la frontera del Norte todo motivo de queja y de resistencia. No sé si esta opinion será bien acogida en el Congreso; pero cualquiera que sea la suerte que le toque, yo, por el momento, no puedo ménos de insistir de nuevo cerca del Gobierno Mexicano, á fin de que se apresure á dar al comercio extranjero la justa satisfaccion que reclamamos. No vacilo en decirlo: una demora más prolongada, acarrearía hoy grandes complicaciones y acaso precipitaria la completa ruina de la Confederacion Mexicana.

EL MINISTRO DE S. M. C. dijo: que las reflexiones del Ministro de

(a) Ya lo habia iniciado el Ministerio desde la legislatura anterior, instando incesantemente á la que le sucedió, por la reforma.

los Estados-Unidos, eran muy graves y reclamaban una séria consideracion porque no se trataba de resolver en el caso una simple cuestion comercial, sino que en ella estaban igualmente embebidas otras muchas políticas y sociales, que afectaban todos los intereses, tanto de nacionales, como de extranjeros; que ántes habia manifestado franca y lealmente su opinion, respecto de la *no responsabilidad* del Gobierno Mexicano, por los daños ó perjuicios que los comerciantes pudieran reclamar, á causa del desnivel de los derechos, considerando este como una emergencia de circunstancias que el Gobierno Mexicano no podia dominar, y como una de las muchas contingencias á que están expuestos los giros comerciantes; pero que, *si tal situacion se prolongaba* por un término indefinido, *entónces no podian tener entera aplicacion los principios que habia sentado, y juzgaba que los reclamamos que se hicieran en su consecuencia, merecerian una séria consideracion.*

EL MINISTRO DE RELACIONES dijo: que *siendo tal la condicion* insinuada por el Ministro de S. M. C. *para determinar la justicia de los reclamos*, se veia en el caso de manifestar que por las noticias recibidas en ese dia, veia como seguro que *la situacion se prolongaria*, porque Carbajal preparaba una nueva invasion y no era posible preveer por cuánto tiempo continuaria tal estado de cosas, supuesto que *sus recursos, sus estímulos y sus reclutas, los recibia del territorio de los Estados-Unidos, en donde siempre encontraba proteccion y auxilio*; que siendo este un evento que el Gobierno Mexicano no podia evitar, pues por sus efectos era igual al de un estado de guerra con aquella nacion, *tampoco se consideraba obligado á sus consecuencias*; que el cuerpo diplomático sabia y palpaba *de dónde venia el daño* que sufrían sus nacionales y que era incomparablemente mayor para la República; pero que si no obstante esta ciencia, todavía persistian los representantes de las naciones extranjeras en creer que ella era responsable á los daños que les causara la prolongacion de un tan violento estado de cosas, desde luego les manifestaba, en nombre del Gobierno, *que podian hacer saber á sus nacionales la imposibilidad en que se encontraba de concederles una diversa y mayor proteccion que la que dispensaba á sus propios ciudadanos, víctimas, así como los extranjeros, de la misma situacion*; que por lo mismo, *estaban en libertad para retirarse del país*, pues que continuando en él, *habian de someterse á su próspera ó adversa fortuna, corriendo la suerte de los mexicanos*; que aunque esta declaracion le fuera sumamente penosa, especialmente por las justas atenciones y consideraciones que debia á los dignos miembros del cuerpo diplomático, su deber, el interés de la República y aún el particular de los quejosos, se lo prescribían, *no teniendo inconveniente en hacer tal declaracion oficialmente*, si así lo deseaban los Señores presentes. Y con esto concluyó la conferencia, sin que sobre su asunto recayera acuerdo alguno, ni resolucion sobre los principios en ella debatidos.—Juan Antoine y Zayas.—José F. Ramirez.—R. P. Letcher.—N. A. Levasseur.—F. N. del Barrio.—Percy W. Doyle.